CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

**Año 2000** **VII Legislatura** **Núm. 123**

# CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.ª MARGARITA MARISCAL DE GANTE**

**Sesión núm. 6**

**celebrada el jueves, 14 de diciembre de 2000**

Página

**ORDEN DEL DÍA:**

**Comparecencia del señor director de la Agencia de Protección de Datos (Fernández López) para dar cuenta de las actuaciones que está llevando a cabo dicha Agencia ante la reiterada vulneración de la confidencialidad de los datos de carácter personal por parte de algunas entidades financieras y, en especial, por parte de las Administraciones públicas. A solicitud del Grupo Parlamentario Socialista. (Número de expediente 212/000281.) . . . . . 3568**

**Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.**

La señora **PRESIDENTA:** Se inicia la sesión.

Comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos para dar cuenta de las actuaciones que está llevando a cabo dicha Agencia ante la reiterada vulneración de la confidencialidad de los datos de carácter personal por parte de algunas entidades financieras y, en especial, por parte de las administraciones públicas, a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista.

Señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Señor director de la Agencia de Protección de Datos, gracias por su comparecencia ante esta Comisión, que en este periodo de sesiones se ha reunido fundamentalmente para escucharle a usted, es decir, que está convirtiéndose en una de las personas más asiduas a la misma y le agradecemos mucho su disponibilidad para ello. Seguiremos convocándole y si tiene usted esa amabilidad, que seguro que la tendrá, le veremos más a menudo en esta Comisión.

El objetivo de la comparecencia, como ha dicho la señora presidenta, es que nos informe sobre las actuaciones que está llevando a cabo la Agencia de Protección de Datos ante la reiterada vulneración de los datos de carácter personal por parte de quienes más pueden, si quieren, vulnerar dichos datos y la intimidad de las personas, como son las grandes entidades financieras y las propias administraciones públicas, que son quienes más poder tienen para hacerlo y quienes cuentan con más datos personales para ello. Por eso es especialmente importante que la Agencia de Protección de Datos informe a esta Comisión sobre qué actuaciones está llevando a cabo, qué instrucciones está impartiendo y qué acciones ha decidido poner en marcha para combatir las vulneraciones ya producidas o la posible vulneración de lo que la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre de este mismo año, conocida hace muy pocos días, llama el derecho fundamental a la protección de los datos. Precisamente a la luz de esta sentencia resulta particularmente importante su comparecencia hoy, porque, aunque la misma sin duda se discutirá, puesto que todo es discutible, es una sentencia del Tribunal Constitucional, máximo órgano intérprete de la Constitución en este país. Yo me atrevería a decir que constituye un hito histórico dentro de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, desde luego, dentro de lo que es la interpretación de ese derecho fundamental a la protección de datos.

El Tribunal Constitucional establece claramente en esta sentencia la existencia de un derecho fundamental a la protección de datos distinto del derecho a la intimidad, definiéndolo como el poder de control de la persona sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir el tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado. Por tanto, es un poder de disposición permanente sobre esos datos, lo que significa que cualquiera de los derechos de las personas, no solamente los derechos fundamentales, sino todo tipo de derechos, los que tienen que ver con el honor, con la ideología o con la intimidad personal y familiar, todos los datos relacionados con las personas deben ser protegidos en su ejercicio y como patrimonio personal, de forma que cualquier persona tenga una capacidad de control sobre los mismos y sepa en todo momento —son expresiones literales de la sentencia— quiénes tienen sus datos y pueda negarse a facilitarlos o bien modificarlos. Nosotros, en la mañana de hoy, nos vamos a referir, sobre todo, a las entidades financieras y a las grandes compañías y a las administraciones públicas.

Desde un principio conviene destacar que su comparecencia adquiere hoy una especial relevancia cuando hemos conocido hace unos días una importantísima sentencia del Tribunal Constitucional, el cual nunca se había pronunciado con esa intensidad, con esa fuerza, con esa amplitud y con un carácter fuertemente creador e innovador sobre lo que llama, que también es una cierta innovación, el derecho fundamental a la protección de los datos. Esto pone en cuestión muchos de los artículos de la reciente Ley de Protección de Datos, no solamente los dos que se han considerado inconstitucionales, sino algunos otros. Pero ésta no es la razón de su comparecencia, sino que vamos a pedirle que nos haga una interpretación de la ley, ya que tendremos ocasión de preguntarle al Gobierno la semana que viene, puesto que hay una interpelación planteada a ese respecto. Lo que queremos es que, a la luz de esa sentencia, nos hable usted sobre las vulneraciones que se han producido, o que se pueden producir, respecto del derecho fundamental a la protección de datos por parte de las entidades financieras, las grandes compañías y las administraciones públicas.

En cuanto a las entidades financieras, quisiéramos destacar algunas cuestiones que nos preocupan, fundamentalmente dos. Nos preocupa la facilidad con la que las compañías financieras se hacen con los datos personales. Estas compañías tienen los datos de prácticamente todos los ciudadanos de este país y, además, datos personales de especial relevancia, referidos a la situación económica, al patrimonio personal e incluso a la salud de las personas. Se ha conocido, y fue una de las razones para pedir su comparecencia, el hecho de que aparecieran en unos contenedores listados de datos personales de gente que provenían de entidades financieras, de instituciones oficiales como el Instituto de la Mujer y otras entidades, como fue destacado por los medios de comunicación, escandalizándose de la falta de seguridad que existe en estas compañías, que tienen que ser especialmente responsables de los datos que custodian; daba la impresión de que no había esa segu-

ridad, ya que aparecieron centenares o miles de datos íntimos sobre personas, nada menos que en contenedores de basura, lo que pone de manifiesto que falta mucho para llegar a un razonable nivel de seguridad en la custodia de esos datos. Ese es un primer elemento que nos preocupa, el asunto de la seguridad, relacionado también con algunas administraciones públicas, como el de las instituciones sanitarias, pero a eso me referiré después, porque por el momento quiero mantenerme en el ámbito de los que son entidades financieras privadas, grandes compañías financieras o compañías de telecomunicación.

Quería referirme a ese segundo elemento que nos preocupa que es el de la cesión. Demasiado a menudo, y se ha convertido ya en una práctica habitual, esas grandes compañías trafican con datos personales con poco cuidado por los derechos de los ciudadanos. Desde luego, a la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional se podría decir que son claramente inconstitucionales esas prácticas de cesión de datos con absoluta desenvoltura y sin tener en cuenta los principios elementales que al comienzo de la Ley de protección de datos aparecen, por cierto, respecto del asunto de la cesión. Permita que le mencione a título de ejemplo, para no situarnos en el plano de la abstracción, algunas cosas que suceden, y nos gustaría saber qué tiene que decir sobre ello la Agencia de Protección de Datos. Las compañías financieras, pero no solamente ellas, (bancos, cajas de ahorro), sino también otras compañías, por ejemplo, de telecomunicación (Telefónica, Retevisión u otras empresas de servicios públicos, Iberdrola, Repsol), están sistemáticamente enviando cartas a los ciudadanos, a los usuarios, que son millones y millones, todos los ciudadanos de este país, comunicándoles simplemente mediante una carta como otra cualquiera (perdida entre muchas) que si en 30 días o en el plazo que sea no dicen nada en contrario van a utilizar como les parezca sus datos personales. Es una interpretación, a nuestro juicio, abusiva de la Ley de protección de datos y, desde luego, en este caso inconstitucional a la vista de lo que dice la sentencia del Tribunal Constitucional. Dice claramente que una persona tiene que saber en todo momento dónde están sus datos, que tiene que dar su consentimiento expreso a que esos datos se utilicen. Las compañías que hacen esto están utilizando sus datos en la inmensa mayoría de los casos, sin saber realmente si las personas a las que mandaron las cartas las recibieron. Si a alguien le llega una carta en la que le dice que en el plazo de 30 días…la compañía en cuestión no sabe si le llegó, porque no se manda por correo certificado con acuse de recibo. Hay mucha gente que se queja porque no le ha llegado dicha carta y, sin embargo, se encuentra con que sus datos personales figuran en un listado que es vendido, con el que se trafica con él, porque evidentemente los objetivos fundamentales son económicos; es el tráfico mercantil con datos personales sin tener el afectado ni arte ni parte ni saber siquiera que eso se está produciendo. A la luz de la nueva sentencia del Tribunal Constitucional esta práctica es inaceptable. Quisiéramos saber también la opinión de la Agencia de Protección de Datos a este respecto, no sólo en cuanto a lo que ahora ha sucedido, sino también a la vista de esta sentencia, que la Agencia de Protección de Datos, evidentemente como cualquiera en este país, puede desconocer que se ha producido.

Otro elemento, otro ejemplo, que quisiéramos destacar es el de los listados de riesgos de las compañías financieras. Este es un caso muy delicado. En este país hay, fundamentalmente, dos registros de riesgos de solvencia económica, el RAI y el Asnef. El RAI, registro de aceptaciones impagadas, y el Asnef, acrónimo de Asociación nacional de entidades financieras, son listados de riesgos, de insolvencia, que constituyen auténticas cesiones entre las compañías financieras. Se ceden esos datos entre sí, porque ese registro central, naturalmente, es un registro en el que se produce una cesión de esos datos. Una compañía financiera que ha tenido un moroso comunica a todas las demás este dato importante, personal y que afecta a la intimidad de la persona. Lo relevante, desde el punto de vista de las garantías personales, es la forma en que eso se hace. Cuando un banco que toma una letra y la descuenta la recibe devuelta, automáticamente lo comunica a un organismo, el RAI, que ni siquiera tiene personalidad jurídica, y le proporciona todos los datos de la letra; lo comunica, a su vez, al supuestamente afectado —y digo supuestamente porque en muchos casos se falsifican las aceptaciones— y le dice que sus datos han ingresado en ese registro. El problema es que a veces hay nombres iguales de compañías o de personas, que se confunden, y hay con frecuencia aceptaciones falsificadas. Y la consecuencia es que a esa persona afectada se la pone automáticamente en la picota. Es la muerte civil para mucha gente aparecer en ese registro de la forma en que se aparece. La consecuencia es que esa persona no hará operaciones financieras con nadie, será un apestado desde el punto de vista de su solvencia y no le darán créditos; las consecuencias son terribles para esa persona. Sin embargo, lo que no hay es garantía alguna. Si se le dijera a esa persona: hemos recibido esta comunicación de una letra devuelta, o de lo que sea, y usted puede estar en ese registro, díganos algo; en ese caso habría un procedimiento contradictorio y se podría uno defender. Pero no, lo que le comunican es que está ya sin remedio en ese registro, y luego vaya usted a reclamar al maestro armero. Esa es la gran cuestión respecto del RAI, registro de aceptaciones impagadas, y del Asnef, que es un registro de morosos, por ejemplo, en créditos al consumo, con cantidades muy pequeñas en muchas ocasiones, y en el que puede haber multitud de equivocaciones. Por cierto, si alguien paga la deuda que se le atribuye, esa persona permanece seis años más en ese registro, aunque haya pagado, lo cual

para mucha gente supone realmente una situación tremendamente dramática. Desde luego, ese es un atentado a la protección de los datos personales y es otra de las cuestiones que nos gustaría saber cómo la ve y qué piensa a ese respecto la Agencia de Protección de Datos. Todo esto va unido a las compañías de seguros y a la sucesión de datos, que en este caso sí que ha sido prevista, desde luego con la oposición del Grupo Socialista y de otros grupos, en la vigente Ley orgánica de protección de datos, en una disposición adicional, como sabe, que permite un registro central de cesión de datos entre compañías de seguros y que, a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional está claramente tocada de inconstitucionalidad a nuestro juicio. El Defensor del Pueblo no recurrió ese apartado, pero si lo hubiera recurrido ante el Tribunal Constitucional es muy seguro que el Tribunal Constitucional lo hubiera declarado inconstitucional, a la luz de la doctrina que hay a lo largo de todas las sentencias. Con eso pasa como en otros artículo de esa ley.

En segundo lugar, en el otro bloque de cuestiones referidas a las administraciones públicas, no se le oculta al director de la Agencia de Protección de Datos que la sentencia del Tribunal Constitucional ha sido una auténtica bomba al respecto, porque a partir de ese momento queda claro que la recogida de información de datos personales, la cesión entre administraciones públicas de datos personales, el acceso y la rectificación de los ciudadanos a partir de ahora es algo absolutamente obligado, porque el Tribunal Constitucional ha declarado parcialmente inconstitucionales los artículos 21 y 24 de la Ley orgánica de protección de datos. Esto es lo que permitía a las administraciones públicas, por razones absolutamente abstractas como el interés público y cosas por el estilo, negarse a informar a la gente de los datos que tenían en su poder, negarse a dar información, poder ceder esos datos entre administraciones públicas como le pareciera, sin que nadie lo supiera. Esto no es posible después de la sentencia del Tribunal Constitucional, pero lo ha sido hasta este momento. Me gustaría saber qué piensa hacer la Agencia de Protección de Datos para arreglar, durante este año en que han estado vigentes esos artículos de la Ley orgánica de protección de datos, los desaguisados que se han producido respecto de este tráfico de datos personales entre administraciones públicas, que se apoyaban en una determinada regulación que hoy ya no existe porque ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Para terminar el tema de las administraciones públicas, me voy a referir a dos ejemplos. Me gustaría saber a título informativo qué pasa con el asunto de las multas de tráfico. Las multas de tráfico significan una cesión de datos en la práctica entre corporaciones municipales y organismos públicos hacendísticos. ¿Qué pasa en este momento con esas cesiones? ¿Qué se va a hacer al respecto a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional? Habrá que elaborar algunas instrucciones para que se conozca dónde están los datos personales de las personas afectadas en todo momento, como dice la sentencia del Tribunal Constitucional.

Otro elemento que también quisiéramos destacar, porque nos parece muy relevante, es el de las instituciones sanitarias, la seguridad de los datos que hay en las instituciones sanitarias. A ese respecto, la situación de seguridad en muchos centros sanitarios es realmente lamentable en cuanto a datos de la salud de la gente que ingresa en ellos. En muchos casos en esos centros hay ordenadores cuyas bases de datos contienen una importantísima información de los pacientes, están conectadas a Internet sin las medidas de seguridad necesarias que eviten la entrada en dichos ficheros de personas no autorizadas. No creo que sea el momento de abusar de la Comisión hablando de una cuestión técnica, pero resulta que muchos centros de salud están incorporados a ciertos programas. Hay uno que se llama OMI, otro que se llama SIAP, pero ninguno de ellos tiene posibilidad de encriptar datos y de tener un registro de acceso donde se deje referencia de quién ha entrado para conocer esos datos, qué ha visto y si ha modificado algo, como aparece en el reglamento de seguridad. En comunicaciones que recibimos de distintos centros de salud de este país se pone de manifiesto este enorme problema. No hay medidas de seguridad suficientes en los centros de salud. Los datos sanitarios de esas personas están expuestos a los *hackers*, en este caso los *hackers* contra esos ficheros; lo hablábamos en su última comparecencia en esta Comisión. Como digo, muchos de esos datos están conectados a Internet sin medidas de seguridad, por lo que se pueden conseguir esos datos. Estos son algunos de los temas que queremos plantearle, dentro del conjunto de las cuestiones que afectan a la seguridad y a la protección de los datos personales, en relación con actuaciones de grandes compañías o entidades financieras y administraciones públicas, que adquieren una especial importancia a los pocos días de que el Tribunal Constitucional haya elevado el nivel de la protección de los datos muy por encima del nivel de protección de la vigente Ley de protección de datos. Esto tiene que tener algunas consecuencias, porque incluso ha llegado a declarar inconstitucionales artículos fundamentales de la Ley de protección de datos. Me gustaría que el director de la Agencia de Protección de Datos nos informase a ese respecto y, en concreto y específicamente, de los temas que hemos destacado, con objeto de no hacer de esta comparecencia una cuestión excesivamente abstracta o generalista.

La señora **PRESIDENTA:** Tiene la palabra el señor compareciente, director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Buenos días a todos.

Como ya les he manifestado en anteriores ocasiones, siempre es una satisfacción para mí estar aquí con ustedes, porque, en definitiva, el control parlamentario de la Agencia de Protección de Datos ayuda a mantener lo que ya establece la Ley sobre la independencia de su director. Por otro lado, me permite poder conocer a través de sus sugerencias las opiniones de los ciudadanos, las deficiencias que pueden existir y que los ciudadanos les transmiten a ustedes como sus representantes, para poder actuar más eficazmente en un futuro. Por ello, repito, es una satisfacción para mí estar aquí y siempre me encontrarán dispuesto a comparecer tantas veces como lo consideren necesario.

Voy a ir contestando a las preguntas y consideraciones que S.S. me ha hecho. En primer lugar, respecto al tema de las entidades financieras y su seguridad, al hilo de una denuncia presentada primero en la prensa y que luego nos llegó materialmente a la Agencia, a raíz de dos trabajos periodísticos, uno, referido a ciertos listados de datos financieros y bancarios de los ciudadanos que aparecieron en contenedores, y otro referido a datos de las administraciones públicas. Esto ocurrió a finales de septiembre o primeros de octubre de este año. Ante esto, lo primero que hizo la Agencia, como es lógico, fue mandar a sus inspectores a comprobar la realidad de estos documentos y ver si tenían conexión con los ficheros de las entidades bancarias, o si, por el contrario, como se ha demostrado en algunos casos, procedían del simple descuido de los ciudadanos. Todos podemos comprobar como muchos ciudadanos tiran al lado de un cajero del que se puede extraer dinero con tarjeta de plástico los comprobantes en los que figura el número y el saldo de su cuenta; así están dejando un rastro que parece ser que no es conveniente. Pero cada uno, dentro de la libertad que la ley le concede, puede utilizar sus datos como libremente quiera.

Como les decía, empezamos a comprobar estas denuncias, y como consecuencia de las inspecciones, se iniciaron tres procedimientos sancionadores a unas entidades bancarias, concretamente a Caja Madrid, a Banesto y a La Caixa, por presunta infracción del artículo 9, en relación con los artículos 4.2, 8.1 y 20 del reglamento de medidas de seguridad, y por presunta vulneración del artículo 10 de la Ley de protección de datos, que establece la obligación de guardar el debido secreto. Respecto de otras entidades bancarias, como consecuencia de la inspección, se ha decretado el archivo de las actuaciones, concretamente en el supuesto del BBVA. También como consecuencia de esas denuncias se han realizado inspecciones a diversas administraciones públicas, concretamente a la Agencia Estatal de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y a la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa. En estos dos casos también se ha procedido al archivo de las actuaciones de los procedimientos, al comprobar que los datos que circulaban por ahí no eran debidos a datos o documentación procedentes de la Administración, sino de los propios interesados. En cambio, sí se han abierto procedimientos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al INSS por apreciar también una posible vulneración del artículo 9 de la Ley de protección de datos, referido a la seguridad, en relación con los anteriores artículos citados del reglamento de medidas de seguridad y del artículo 10 de la propia ley, como vulneración de secreto. Estos procedimientos están en tramitación.

Con respecto a los bancos, coincido absolutamente con S.S. en que además manejan una cantidad de datos nuestros muy grande. Yo, lo pongo por ejemplo, cuando tengo que asistir a un curso o seminario para mejor dar a conocer la ley, digo que los bancos tienen más datos de nosotros que los que incluso nosotros conocemos. Ahí va a estar domiciliado el pago de nuestras nóminas, nuestros ingresos; ahí van a pagarse los recibos que tenemos domiciliados, van a conocer lo que consumimos de energía, en telefonía; si a través de la tarjeta de crédito gastamos mucho o poco en bienes de gran consumo en otros bienes de lujo, etcétera. Incluso van a conocer nuestra ideología, si nuestros hijos van a colegios religiosos o a colegios laicos, ahí estarán también domiciliados los recibos, o si contribuimos a partidos políticos, a iglesias u otras confesiones religiosas o laicas. El banco va a tener una información extensa y privilegiada de nosotros. Es normal en el mundo en que nos toca vivir, porque hoy día es absurdo pensar que nadie va a ir a pagar el recibo de la compañía de teléfonos a la ventanilla o el de la compañía del gas o de la electricidad y de la misma forma tampoco va con dinero efectivo cuando quiere hacer compras. Lo normal es que se utilice cada día más el llamado dinero de plástico. Es una realidad y no pasa nada si el banco mantiene estos datos en la relación contractual que tiene establecida con sus clientes.

Últimamente han aparecido técnicas que a mi modo de ver son un paso más de invasión a la intimidad como son el *scoring*, el *data mining* y el *data warehouse*, que ya permiten sacar perfiles del individuo, es decir, sabiendo lo que yo gasto en unos determinados bienes, sabiendo lo que gano, sabiendo a quien contribuyo, se pueden llegar a obtener perfiles del ciudadano. Esto es un paso más dentro de la intimidad de los ciudadanos, así tiene consideradas la Agencia estas prácticas. A no ser que estén expresamente consentidas por el ciudadano, están absolutamente prohibidas. Son prácticas graves porque son invasoras de la intimidad del ciudadano.

Con esto le quiero decir que la Agencia es consciente de la problemática que las entidades financieras pueden plantear y es constante vigilante de sus actuaciones. Con respecto a estos listados que aparecían en los contenedores —si bien es un hecho lamentable y se está

depurando su responsabilidad—, estos bancos sí tenían unas medidas implementadas de seguridad auténticas y del nivel corrrespondiente y tenían su documento de seguridad, como han podido comprobar nuestros inspectores en la realización de sus funciones, pero tuvieron este fallo, llamémoslo así, que habrá que depurar. A mí el asunto me pareció de tal gravedad que no sólo ordené la iniciación de las correspondientes funciones inspectoras y luego consecuentes procedimientos a los que me he referido, sino que me puse inmediatamente en contacto con el presidente de la asociación de la banca privada para poner en su conocimiento esos hechos y sugerir que se tomaran las medidas adecuadas. Me dio pronta respuesta, ha hablado con los presidentes de todos los bancos, están dentro de las posibilidades conscientes de esta situación y han prometido que no volverá a repetirse en ningún caso. De otro lado, para tratar todos estos temas, hemos mantenido una reunión con los miembros de la Asociación española de la banca privada, concretamente con su secretario general y con dos de sus asesores, yo mismo y con diversos funcionarios de la Agencia, para comprobar también qué es lo que estaba pasando en toda esta materia de los registros de morosos del RAI, de la Asnef-Equifax y otros.

Como ya he manifestado, todas estas prácticas de un paso más dentro de la intimidad, a mi modo de ver están absolutamente prohibidas, a no ser que exista consentimiento expreso del ciudadano, aunque en algunos supuestos hemos detectado que estas prácticas se han llevado a cabo sin consentimiento, no en caso concreto de los bancos sino en el caso concreto de compañías dedicadas a la telefonía móvil. Y por supuesto en esos casos hay varias resoluciones de la Agencia sancionando rigurosamente una práctica que, como digo, va más allá de la simple intimidad de los datos generales, si no es entrar ya a conocer incluso nuestros comportamientos.

Por lo que respecta a las administraciones públicas, el otro tema objeto de comparecencia, como ya he dicho, se han abierto procedimientos, estamos pendientes de su tramitación y resolución, pero también debo indicar a SS.SS. que a raíz de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los reales decretos 557/2000 y 688/2000, de reestructuración de diversos departamentos ministeriales, me he dirigido por escrito a los diferentes subsecretarios de estos departamentos, al objeto de recordarles la obligación de cada responsable de fichero de titularidad pública de notificar los efectos de inscripción en el Registro General de Protección de Datos de la creación, modificación o supresión de ficheros que tengan datos de carácter personal, con el fin de suministrar al ciudadano la adecuada información de dónde puede practicar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Los responsables de estos ficheros de titularidad pública, tengo que decirlo, han dado y están dando cumplida respuesta a los requerimientos de la Agencia, están inscribiendo las modificaciones que proceden, en algunos casos dictando las normas habilitantes, si es que hay un cambio de titularidad, y en ese aspecto no se ha registrado mayor problemática.

Después, si le parece, hablaré de la sentencia del Tribunal Constitucional, porque engloba un poco todos los temas a los que S.S. ha hecho mención.

También se ha referido a los listados de riesgos, principalmente los del RAI y Asnef-Equifax. Ahora también hay otros muchos, porque este tema se está desarrollando mucho en nuestro país y las grandes multinacionales que trabajan la materia, ahora no sólo está Asnef, está Transunión y está Hesperian, dos grandes multinacionales que en el resto de Europa se dedican a este tipo de registros de morosos, están funcionando en nuestro país.

A este respecto quiero recordar que la sanción más importante, económicamente hablando, que la Agencia de Protección de Datos ha impuesto en toda su historia fue a una empresa dedicada a registros de morosos y fue por importe de 163 millones de pesetas una, como muy grave en su grado máximo, otra como grave en su grado máximo y otra como leve. Este es un tema que nos preocupa, para lo cual, además, hubo que hacer una investigación compleja, en este caso concreto, porque se había montado toda una estructura de sociedades interpuestas para que, al final, resultara sancionada sólo la que era insolvente, y la que verdaderamente utilizaba los datos y ganaba sustanciales cantidades por ello resultara con multas menores. A base de un estudio completo de todo este grupo y de las actuaciones inspectoras se pudo levantar el velo jurídico y sancionar a quien considerábamos el auténtico responsable y así se ha hecho, aunque, por supuesto, la resolución está pendiente del recurso que han interpuesto ante la Audiencia Nacional.

También quiero decir, con respecto a estas sociedades que se dedican a la creación de ficheros, que la regulación que ya establecía nuestra Lortad, y que ahora lo hace, a mi modo de ver con más rigor, la vigente Ley de protección de datos en su artículo 29, viene a diferenciar dos tipos de actuaciones: por un lado, las sociedades que se dediquen a prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito —dice el artículo 29— sólo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros de las fuentes accesibles al público establecidas al efecto o procedente de la información facilitada por el interesado. En este supuesto no hay problema. Son datos que, en un caso, son públicos y, en otro, es el propio interesado el que los facilita. El problema surge cuando se trate de datos relativos a cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. En el caso del incumplimiento, que es el más grave (porque, como bien ha dicho S.S., es meter a alguien en un registro de insolvencia y considerarle ya como alguien que no va a poder obtener

crédito o que le va a ser difícil de obtener), la Agencia de Protección de Datos ya había dictado en el año 1995 una instrucción para posibilitar un mayor rigor en la introducción de estos datos. En el caso, que aquí ya puede ser, de la introducción de datos, no sólo porque los facilite el interesado sino el acreedor o persona que actúe por su cuenta e interés, se va a exigir que la deuda sea líquida y vencida y que exista requerimiento previo, según establece concretamente la instrucción 1/95, norma primera, de la Agencia de Protección de Datos. Con lo cual el problema indicado, en principio, por S.S. de que pueda introducirse a alguien que no es deudor, porque se le ha falsificado la letra, no debe darse, puesto que tiene que haber requerimiento previo, y si hay requerimiento previo y se tacha de falsedad la firma no se debe estar en ese fichero.

También tengo que decir que todo este grupo de empresas, que ha sido uno de los objetivos principales de la Agencia durante mucho tiempo, y si ustedes ojean nuestra memoria verán que hay multitud de ejemplos y de expedientes abiertos a estas empresas, hoy día afortunadamente se han ido disciplinando y las cosas van por mejor camino; y van por mejor camino porque ya no se introduce a nadie sin ser deudor moroso y, además, no se le mantiene por el tiempo que no deba ser incluido.

Por otro lado, ha surgido ahora la posibilidad de crear los ficheros positivos, porque el artículo 29, en su párrafo segundo, señala que podrán tratarse datos de carácter personal relativos al cumplimiento o incumplimiento, o sea, también al cumplimiento. Las entidades dedicadas a proporcionar esta información se han dirigido a la Agencia con la pretensión de poder introducir datos positivos, y un dato positivo es que uno paga. Si yo pago 200.000 pesetas de una hipoteca, el dato positivo es que yo he pagado 200.000 pesetas de una hipoteca, pero no la totalidad de mi crédito. Nadie tiene que saber lo que yo debo, eso no es un dato positivo, y en este sentido se les ha respondido por la Agencia. Los ficheros de solvencia positiva deberán incluir exclusivamente los datos positivos, pero no se podrán extender, porque entendemos que la previsión legal no habilita para ello, a toda la información de la solvencia de un ciudadano. Por supuesto, esto será posible siempre que el ciudadano consienta, pero este tipo de información no podrá introducirse por cuenta del acreedor.

De los dos ficheros que ha señalado S.S., el que menos importancia tiene respecto a la protección de los ciudadanos es el RAI, porque en él se incluye el impago de efectos cambiarios superiores a 500.000 pesetas, y normalmente este tipo de letras no es el que circula entre los ciudadanos. Lo que viene a contener el RAI son más bien las morosidades de las empresas y, como saben, las empresas no están bajo la protección de la Agencia de Protección de Datos.

Hay que reconocer la necesidad de estos registros de morosos, pero hay que utilizar las cosas en los términos en que legalmente están establecidos. Son necesarios no sólo porque están facilitando a los bancos una información que les puede resultar útil o necesaria, sino porque también se la está facilitando a las pequeñas y medianas empresas. Muchos de los ficheros que gestiona la Asnef son ficheros sectoriales de distintos empresarios, que así conocen si los que intervienen en el sector son cumplidores o no, lo cual les es necesario, porque una pequeña o mediana empresa, en un momento de competencia como el que estamos viviendo ahora, necesita dar crédito a sus clientes y, si ese crédito luego resulta fallido, les puede llevar a situaciones irremediables. Si a un banco no le pagan, por muy importante que sea el crédito impagado, tendrá un quebranto, pero su estructura no llegará a tambalearse; la de una pequeña empresa, sí. A mi modo de ver, estas empresas realizan una función también importante dentro de la economía del país, lo que pasa es que, vuelvo a repetir, tendrán que estar rigurosamente dentro del marco legal y no podrán salirse nunca de él; en ese supuesto, deberán ser sancionadas. Ha habido ocasiones en las que la Agencia ha utilizado, incluso, la vía de la medida cautelar y ha paralizado estos ficheros cuando ha detectado graves anomalías. Como les he manifestado, y por las actuaciones que estamos llevando a cabo, aunque seguimos vigilantes sobre el sector, desde el punto de vista de la Agencia hoy día no es de los que nos preocupe especialmente.

Su señoría se ha referido también a los registros comunes de riesgos de las compañías de seguros. Efectivamente, se aprovechó la Ley de protección de datos para modificar la Ley de contratación de seguros privados y posibilitar este tipo de cesiones, aunque limitadas a los casos concretos que en ella se establecen. Hay que recordar que sólo se referirán a datos del tomador del seguro, no tienen que ser necesariamente los conductores, y además tienen que realizar una previa información que habilitará al ciudadano para, si no está de acuerdo, cambiar de compañía de seguros.

Afortunadamente, no todo el sector se ha unido a esta práctica. Hay empresas muy importantes que se han quedado fuera, no se han unido a esta posibilidad de trasladar los datos al fichero común de Unespa, con lo cual, los ciudadanos tienen la otra opción, porque si no, la cosa sería verdaderamente más grave.

A este respecto, lo que no comparto es el criterio de S.S. de que esto sea inconstitucional, porque está reglado por una ley, y el Tribunal Constitucional precisamente tacha de inconstitucionales los preceptos de la ley orgánica por el cheque en blanco que pretendía dar el legislador a las administraciones públicas a través de normas inferiores a las que tienen rango de ley, y de ahí que, por el principio de reserva de ley del artículo 53 de la Constitución, esto no era posible.

Estos ficheros, si quiere usted mi opinión particular, no me gustan expresamente, pero tampoco creo que tengan un problema más serio en tanto en cuanto se va

a informar a los ciudadanos antes y van a tener la posibilidad de cambiarse de compañía y, por tanto, no entrar en esos ficheros.

Un asunto importante que ha suscitado es el de las medidas de seguridad, al hilo del tema de los bancos y, en definitiva, de las grandes compañías. Esto, como saben, ha tenido un importante desarrollo este año, porque es cuando ha entrado en vigor el reglamento de medidas de seguridad. En esta materia, la Agencia ha sido muy activa. A través del gabinete jurídico, ha evacuado más de cien consultas a titulares de los ficheros, a entidades y a administraciones para ayudarles al cumplimiento de la ley. Por otro lado, desde el área de atención al ciudadano, que se ocupa expresamente de atender las preguntas, sugerencias o quejas de los ciudadanos, se han hecho un total de 282 informes exclusivamente referidos a medidas de seguridad.

Además, con el fin de dar a conocer las novedades legislativas y promover su implantación por parte de las empresas y de las administraciones, tanto el personal directivo de la Agencia como yo mismo hemos participado en variedad de cursos y seminarios por toda la geografía española dando a conocer este reglamento. Especial significación tiene uno realizado, creo, en el mes de junio, aquí, en Madrid, y que trató sobre los datos de los colegios profesionales, donde, por supuesto, los datos médicos estaban en primera línea; y otro, en Toledo, sobre datos de enfermería.

Por otra parte, en los diversos planes de inspección de oficio realizados por la Agencia tanto en el sector público como en el privado, para ver la adecuación de los sectores al cumplimiento de la ley, se ha investigado siempre el cumplimiento de lo relativo a las medidas de seguridad.

Igualmente, se han investigado e incoado las correspondientes actas o procedimientos sancionadores cuando, en virtud de denuncia de los afectados, se ha detectado infracción de medidas de seguridad. En este caso, es importante la sanción impuesta a un operador de telecomunicaciones, concretamente a Telefónica de España, por infracción del artículo 9, de medidas de seguridad, en relación con los correlativos del reglamento de medidas de seguridad, infracción tipificada como grave, por haber creado un sistema de información que no disponía de las medidas de seguridad establecidas en el reglamento, al permitir que se produjeran más de 7.000 accesos no autorizados, a través de Internet, a los datos de facturación de los abonados al citado operador. Está terminado el procedimiento y sancionada la conducta.

También se ha iniciado un procedimiento sancionador a otro operador, concretamente a Telefónica Servicios y Contenidos por la Red, que explota la marca comercial Terra, por infracción del reglamento de medidas de seguridad, al no tener la contraseña o *password* de acceso de sus clientes de forma ininteligible. Como consecuencia de ello, al estar la contraseña de forma inteligible, se podía acceder a través de Internet a los datos personales de correo electrónico y otros de los clientes de la citada compañía. El procedimiento está en marcha y aún no está concluido.

También tendrán ustedes conocimiento de que la agencia ha abierto procedimientos sancionadores a diversas empresas que han participado en el concurso televisivo de *Gran Hermano*, ya que después de realizar las correspondientes actuaciones se comprobó que algunas de ellas —y cuando digo algunas me estoy refiriendo fundamentalmente a la productora del programa y a la operadora de telecomunicaciones— no mantenían los datos que se iban pasando entre diversas empresas, con las debidas medidas de seguridad y en algunos casos además los datos que en principio se obtienen de los concursantes estaban enriquecidos a través de test que les habían hecho con datos sobre la salud, como son los referidos al padecimiento de enfermedades mentales. Este procedimiento sigue aún pendiente de resolución, aunque creo que está en el último trámite de alegaciones y posiblemente antes de finalizar el mes se pueda dictar la correspondiente resolución.

Por lo que se refiere a los datos sanitarios, a los que también ha hecho referencia S.S., he de señalar que la entrada en vigor de las medidas de seguridad se ha hecho de forma paulatina; primero entran en vigor las medidas de nivel básico, el 26 de marzo de 2000, que tienen que cumplir todos; después las de nivel medio, que se tienen que implementar el 26 de junio de 2000, y, por último, las de nivel alto, que son las referidas a los datos sensibles, a los datos de salud, que se empezarán a poder exigir el año 2001, concretamente el 26 de junio de 2001. Esto por lo que se refiere a los ficheros que ya estaban declarados, es decir, a los ficheros en vigor, porque los ficheros de nueva creación en cualquier caso tienen que venir con las medidas incorporadas, del grado que les corresponda, y para estos no existen plazos de adaptación. Por otro lado, la ley prevé que se pueda dilatar hasta tres años, que en casos en que haya graves inconvenientes para la implantación de las medidas de seguridad se pueda conceder una habilitación que llega a tres años; ello no obstante, cuando se han inspeccionado las instituciones sanitarias, especialmente a través de los planes sectoriales de oficio, como los realizados el pasado año al hospital militar Gómez Ulla, al hospital psiquiátrico penitenciario de Fontcalent y al Centro Nacional de Epidemiología de la Secretaría del Plan sobre el sida, realizamos una serie de recomendaciones que, a sugerencia de ustedes en mi última comparecencia, hice llegar a la presidencia para que estuvieran a su disposición y vieran cuál había sido la actuación de la Agencia en este aspecto. Igualmente, en la inspección realizada al Insalud en febrero del presente año, se recabó un informe sobre seguridad y confidencialidad, relativo al sistema de información del consumo farmacéutico del citado centro para hacer un estudio comparativo de dicho documento y de las

medidas de seguridad aplicables conforme al Real Decreto 994/1999, del reglamento de medidas de seguridad, haciéndose algunas observaciones por parte de la Agencia en aquellos supuestos en que creíamos que no se cumplía suficientemente con las medidas de seguridad.

También para atender las dificultades que se presentan con una nueva ley y con el reglamento, la Agencia ha firmado un protocolo con la asociación profesional que, como saben ustedes, engloba a todos los consejos generales de colegios —y entre ellos está, por supuesto, el Colegio de Médicos—, para ayudarles precisamente en la mejor adecuación de los sistemas a la ley. Asimismo se pretende atender a las dificultades que puede implicar para un colegio profesional, con ficheros de titularidad pública y de titularidad privada, para poder distinguir entre ambos; como los de titularidad pública tienen que buscar una norma habilitante para su creación, queremos ayudarles a cumplir con esta norma.

La última observación que quisiera hacer respecto a los ficheros sanitarios es para referirme a la incidencia que sobre los mismos puede tener el secreto profesional. Una reciente sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de julio de 2000, estima un recurso contra una resolución de la Agencia de Protección de Datos y viene a declarar que el contenido del ordenador personal de un profesional de la medicina queda fuera del ámbito de aplicación de la Lortad —hoy, Ley de protección de datos— y de la acción inspectora de la Agencia de Protección de Datos, a lo que añade que las relaciones del médico con su paciente están ligadas por un insuprimible deber de secreto profesional, y, en consecuencia, los datos de los pacientes que el médico tiene registrados en su ordenador deben quedar garantizados y salvaguardados por la confidencialidad del secreto profesional. Yo, señorías, como siempre, acato las sentencias judiciales, pero, a mi modo de ver, esta incurre en un craso error, porque el secreto profesional está protegiendo al afectado y no al médico, y si el afectado denuncia, la Agencia tendrá, creo yo, facultad para investigar qué es lo que se ha hecho con los datos de ese ciudadano, porque el ciudadano, con la denuncia, está levantando el secreto profesional. De todas formas, habrá que ver en qué supuestos sí y en cuáles no podrá intervenir la Agencia. Con carácter general, creo que podríamos tener una actuación limitada y es un tema que tenemos en estudio, pendiente de una instrucción que clarifique qué es lo que puede ocurrir con este sector.

Por último, me voy a referir a la sentencia del Tribunal Constitucional y a las indudables incidencias que la misma ha de tener sobre la actuación de la Agencia. En primer lugar, el director de la Agencia de Protección de Datos lo que tiene que decir es que acata la sentencia, y en este caso además la acata de buen grado porque, como ha dicho S.S., es trascendental, por cuanto que viene a establecer el derecho a la protección de datos con carácter individual, y lo hace por primera vez, porque hay otras dos sentencias anteriores en que se habla del *habeas data* y del derecho constitucional vinculado a la intimidad sobre todo y a la informática. Aquí el Tribunal Constitucional viene a decir: el ciudadano va a ser dueño y señor de sus datos, se utilicen de forma informática o no. Creo que esto es algo importante y además coincide con el artículo 8 de la Carta Europea de Derechos Humanos, aprobada en Niza días pasados, donde se contiene la protección de datos de carácter personal como un derecho auténticamente independiente, por lo cual no puedo estar más que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional.

Es de agradecer al Tribunal Constitucional que haya resuelto un recurso en tan poco tiempo y eso es especialmente significativo para alguien como el director de la Agencia de Protección de Datos, que debe velar por el cumplimiento de la ley, y si una ley está en principio tachada de inconstitucionalidad y pendiendo la espada de Damocles de que pueda resultar parcial o más ampliamente inconstitucional, esto dificulta indudablemente la tarea que se le encomienda al director, por lo cual me ha parecido de una gran utilidad que la sentencia se haya dictado con esta rapidez. Por otra parte, la claridad y rotundidad de la sentencia va a facilitar y condicionar nuestra labor de futuro. Entrando en el análisis de la misma debo afirmar que, concretamente en los preceptos 21.1, 24.1 y todo el apartado 2, que se declaran inconstitucionales, lo que hace el Tribunal Constitucional es trasladar su doctrina ya consolidada en otras múltiples sentencias sobre la incidencia de la limitación de los derechos fundamentales, la reserva de ley y luego que deben de ser tasadas las cuestiones en que pueden dejarse o restringirse los derechos de los ciudadanos. Además la sentencia tiene otra ventaja y es que no sólo se limita a declarar la inconstitucionalidad, sino que también declara la nulidad que va implícita en la inconstitucionalidad. De no existir esta declaración, estaríamos ante un supuesto claro de necesidad de reforma legislativa, según la propia doctrina del Tribunal Constitucional, sobre todo lo explicitado en su sentencia de 20 de febrero del año 1989. Aquí, afortunadamente, hay declaración de inconstitucionalidad y de nulidad, con lo cual no necesitará la ley, a mi juicio, reforma legislativa, con independencia de las actitudes que se tomen por los diversos grupos parlamentarios si quieren reformarla o no. Ahora, al desaparecer ese cheque en blanco que se daba a las administraciones, la ley queda en una situación más restrictiva que la establecida por la directiva comunitaria. El artículo 13 de la directiva comunitaria habilita para que, estableciéndolo expresamente, se puedan restringir los derechos en determinados supuestos.

Hay otro tema en el que voy a disentir de S.S., a pesar de su mayor conocimiento sobre derecho constitucional, y es el de la retroactividad de la ley. Respecto

de posibles aplicaciones retroactivas hay que señalar que si bien la nulidad declarada tiene efectos *es tunc*, es decir, ineficacia de la norma declarada nula desde su nacimiento, toda vez que la sentencia tiene efectos negativos respecto de las cesiones y de los derechos que las administraciones públicas podían ejercer en base a los preceptos declarados inconstitucionales, hay que señalar que por aplicación del principio de irretroactividad *in peius* de las disposiciones sancionadoras, conforme al artículo 9.3 de la Constitución, no podrá, a mi juicio, aplicarse la norma con efectos retroactivos. En cambio, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y si la ley no se reforma, podrá ser aplicada directamente solamente con considerar los incisos que declara inconstitucionales y nulos, aplicando por tanto la ley en el resto de su articulado.

Creo que con esto he contestado a todas sus preguntas. Si en algún caso no hubiera sido así, con mucho gusto le responderé a continuación.

Nada más. Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA:** ¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señora presidenta, seré breve.

Voy a comenzar por agradecer la presencia aquí del señor director de la Agencia de Protección de Datos y la amplia, detallada e instructiva información que nos ha facilitado en este trámite (también creo que ha sido muy oportuna la iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista, con la intervención del señor López Garrido), sobre todo en la parte en la que el señor director general ha expresado su opinión sobre la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional. Mi grupo se congratuló de la rapidez con la que el Tribunal Constitucional abordó esta materia, que no podía estar sometida a una dilación del alto Tribunal.

Señor director, usted ha dicho que esta sentencia del Tribunal Constitucional va a condicionar la actuación de la Agencia en el inmediato futuro. Me gustaría que me concretara, señor director, en qué aspectos fundamentales tendrá que rectificar la Agencia algunas de sus actuaciones. También al hilo de esta misma cuestión quisiera preguntarle si esto va a implicar una modificación de los actuales reglamentos, oficialmente aprobados, con los que funciona la Agencia, y si de alguna manera se van a tener que modificar o no las disposiciones de la vigente Ley 15/1999 y cuál es la situación en este momento. Para la Administración, para la Agencia y para el Gobierno la propia Ley 15/1999 en su artículo 48, del procedimiento sancionador, obliga a acudir a la vía reglamentaria para establecer el procedimiento a seguir en la determinación de las infracciones. Quisiéramos saber qué efecto podría tener la sentencia del Tribunal Constitucional en estas figuras que entran en el capítulo de infracciones y la calificación de la mismas. También hay que conocer si va a afectar lo que impone la disposición transitoria segunda de la ley, de la utilización del censo promocional, que reglamentariamente se desarrollará para esta cuestión, porque son muchas las empresas privadas que para sus promociones comerciales, de buzoneo, de venta a empresas, etcétera, están recurriendo a este censo promocional, cuestión que viene bien delimitada en la ley, ya que dice que del censo electoral se derivan solamente lo que son las cuestiones básicas de identificación de la persona censada, y nada más, que lo que se haya obtenido del padrón municipal y lo que se ha traspasado al censo electoral se utilice como censo promocional. Creo que este censo promocional es una de las mayores demandas, supuestamente por vía legal. Pero como la ley impone que el reglamento establecerá los plazos para la puesta en marcha del censo promocional, se produce esa situación.

Igualmente, habría que saber en qué medida puede afectar esta sentencia del Tribunal Constitucional a lo que se dice también en la disposición final segunda, en la que el Gobierno queda facultado para aprobar o modificar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley, si va a ser precisa una modificación reglamentaria que tenga en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, porque al decir usted que la Agencia de Protección de Datos va a condicionar su actuación en los tiempos futuros, quisiera saber qué parte de esa actuación tiene que hacerse por reglamento —la Agencia tiene un reglamento para ejecutarlo y cumplirlo— y qué parte se efectuará a través de normas de funcionamiento interno que no requieren el rigor de un reglamento publicitado y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dicho esto, señora presidenta, señor director general, mi grupo entiende que la Agencia viene funcionando bien, recogiendo el espíritu de la Ley 15/1999, tratándose, además, como estamos viendo por las propias directivas comunitarias, debates del Parlamento Europeo y una serie de cuestiones que están surgiendo al hilo de un proceso que avanza a medida que la tecnología de la informática lo hace, y España, en relación con el derecho comparado de otros países, está en iguales o mejores condiciones que algunos, aunque se podrían hacer modificaciones legales. Estoy de acuerdo con lo que usted ha dicho sobre el Tribunal Constitucional, que si declara inconstitucional un determinado artículo, párrafo o precepto, se declara la nulidad del propio precepto, y en derecho es totalmente inaplicable. Convendría, tanto por parte de los grupos parlamentarios como por parte de la Agencia que, a medida que va avanzando la comisión de infracciones administrativas —porque en España se ha discutido siempre si las leyes 5/1992 y 15/1999, que tienen un capítulo de infracciones y sanciones, solamente se refieren al campo

administrativo—, se vaya creando una protección penal.

Usted ha recordado lo que se ha aprobado en Niza sobre la Carta Europea de los Derechos Humanos. En las sentencias del Tribunal Constitucional se ha considerado la libertad informática como un derecho inherente a la dignidad de la persona, y respecto a esto quería preguntar si aparte de tener una protección administrativa debe tener una protección penal. Si se están conculcando derechos fundamentales habría que pensar no sólo en mantener los capítulos, como la vigente Ley de protección de datos, donde se refleja la protección de infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, faltas leves, graves y muy graves, sino en si algunos comportamientos de ciudadanos o de empresas que manejan la informática y los ficheros de datos se podrían tipificar y tener protección penal. No estamos hablando de aparcar un coche en un sitio prohibido, permitido o no por una ordenanza municipal de tráfico, sino que se pueden estar conculcando derechos fundamentales. Esta figura se deriva de estudios y publicaciones. Por ejemplo, el artículo 99 señala la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito. Esto lo planteaba el señor López Garrido y yo lo hago desde otro punto de vista, es decir, los derechos del ciudadano a la protección de datos y los derechos de las entidades financieras de derecho público a la protección de sus patrimonios y de sus actividades dentro de una normativa legal. Igualmente, como lo ha recordado también el señor director general, hay que aprovechar para hacer modificaciones, porque a lo largo del año 1999, en el trámite de ponencia y Comisión, en la disposición sexta introdujimos la modificación de la Ley de ordenación y supervisión de seguros privados, ya que nos encontramos con que podía haber intenciones de los usuarios, no de la compañía, de cambio de compañías de seguros, de ocultación de datos. La jefatura de Tráfico tiene el fichero más completo de automóviles que existe en el país. No se puede circular sin matrícula y sin permiso de circulación, pero las obligaciones del seguro obligatorio pueden ser incumplidas, como de hecho se ha informado en esta Cámara periódicamente. Se pueden mezclar los datos de los ficheros de la base informática que tiene la jefatura de Tráfico con los que tienen las compañías de seguros, que son las que saben si un señor tiene o no el seguro obligatorio de circulación, y esto plantea problemas sobre si lo que se deriva de la Ley de protección de datos puede tener una futura proyección hacia la protección penal, vía Código Penal.

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra el señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO:** Señora presidenta, voy a intervenir muy brevemente. Con carácter previo quiero agradecer al director de la Agencia de Protección de Datos su comparecencia de hoy y su disposición, ya habitual, a someterse, a las preguntas e informar a cuantas cuestiones se plantean en esta Comisión.

En primer lugar, es forzoso expresar la preocupación de nuestro grupo, pero esto puede ser general, por la perpetración de hecho como algunos de los que han motivado la presente comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos; me refiero singularmente a los que recoge la secuencia del cubo de basura con papeles que recogen información detallada y puntual sobre aspectos importantes y de la intimidad de las personas. Quiero también expresar la preocupación del grupo al que me adscribo. ¿Por qué? Por el descontrol que a veces se da en la gestión, manejo y custodia de datos de los ciudadanos, datos en muchas ocasiones sensibles, por parte precisamente —como se ha puesto de manifiesto por algún interviniente— de quienes más poder tienen para poder irrumpir ilegítimamente en la vida e intimidad de los ciudadanos, sobre todo administraciones públicas y grandes compañías financieras. Entidades que además, curiosamente —como ha puesto de manifiesto el director de la Agencia—, se da la circunstancia que tienen instaladas todas las medidas de seguridad exigidas por la Ley orgánica de protección de datos. La preocupación se atenúa, efectivamente, porque parece, en principio, que la actuación de la Agencia es diligente, ha sido correcta y ha hecho uso de todos los mecanismos a su alcance para intentar corregir este tipo de situaciones. Tengo alguna duda, en el caso de las entidades financieras, que sea suficiente el que se haya mantenido una conversación con los responsables de la asociación de la banca privada y éstos se hayan comprometido a que no vuelva a ocurrir. No sé si eso es suficiente, porque no se sabe con qué disposición han dado la respuesta y si volverá a ocurrir o no.

En segundo lugar, es inevitable también hacer una referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional y algún comentario a propósito de lo que supone a efectos de la posible modificación de la ley vigente o, en su caso, a los efectos de la actuación de la Agencia, bien sea en el contexto de la actual normativa o bien en el contexto que eventualmente pueda aprobarse, si se decide definitivamente abordar una modificación de la ley todavía joven. Efectivamente la sentencia, como se ha puesto de manifiesto aquí, es crucial porque, por primera vez, reconoce un derecho a la protección de datos, caracterizándolo, además, como un derecho subjetivo, individual, de carácter fundamental. De la sentencia resulta la inconstitucionalidad parcial de algunos preceptos; singularmente quisiera hacer referencia ahora a la inconstitucionalidad que declara el alto Tribunal en este pronunciamiento en relación con la habilitación en blanco que se hace a la posible remisión a la vía reglamentaria de la vigente Ley de protección de datos en relación con los datos que obran en poder de las admi-

nistraciones públicas. Y quisiera hacer referencia a esta cuestión porque es un tema en el que mi grupo parlamentario durante la tramitación de la Ley orgánica de protección de datos puso especial énfasis —se pueden analizar los antecedentes parlamentarios y se comprobará que el portavoz del Grupo Vasco insistió en reiteradas ocasiones en que esa habilitación en blanco a las administraciones, ignorando de alguna manera la reserva de ley, era problemática y resultaba contraria a la Constitución—. Por tanto, en ese sentido hay que expresar la satisfacción, porque ya anunciamos una posible inconstitucionalidad que al final ha obtenido la confirmación del Tribunal Constitucional. Al mismo tiempo que expresar la satisfacción, quisiera subrayar la paradoja de que la defensa constitucional la haya llevado a cabo precisamente el Grupo Vasco, frente a grupos que son los grandes defensores de la Constitución.

Con respecto a los efectos de la sentencia, yo creo que es una buena ocasión para repensar la ley en vigor, que tiene algunos defectos técnicos como se ha puesto de manifiesto en esta misma Comisión. La sentencia hace unas reflexiones que permiten reabordar toda la cuestión relativa a la protección de datos. Insisto en que sería una buena ocasión para retomar la posibilidad de modificar el texto de la ley actualmente vigente introduciendo una exposición de motivos, de la que carece, aunque no sea más que añadiendo aspectos puntuales en la excelente exposición de motivos de la Ley de 1992, que la tenía (ha declarado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones que la exposición de motivos es un excelente instrumento interpretativo a la hora de determinar el alcance y contenido de muchos preceptos de la ley), e introduciendo mejoras técnicas que enriquecerían el texto de la ley y nos permitirían dotarnos de un instrumento jurídico normativo más eficaz para la consecución de estos fines de la protección de datos en el contexto de la jurisprudencia o la doctrina sentada por esta nueva sentencia del Tribunal Constitucional, que efectivamente es innovadora y que abre nuevos caminos a la configuración, a la concepción de este derecho en el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico.

La señora **PRESIDENTA:** Tiene la palabra, por el Grupo Catalán, el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH:** En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), quiero agradecer al director de la Agencia su comparecencia y la exposición amplia que ha realizado hoy en esta Cámara a solicitud del Grupo Parlamentario Socialista . Coincido con gran parte del sentido de su exposición y con el celo que muestra la Agencia de Protección de Datos en lo que es el objetivo principal de la misma: proteger los datos de carácter personal, datos que afectan de forma muy directa a la vida íntima de las personas y sobre todo datos especialmente sensibles. Por tanto, quiero compartir con el director de la Agencia esa preocupación y en gran parte la exposición que ha hecho hoy, así como compartimos con otros grupos parlamentarios la preocupación, que no es responsabilidad de la Agencia que usted dirige, por hechos que ocurren y que pueden parecer anecdóticos, pero todos tenemos muchas veces una sensación de desprotección por el uso que se hace de nuestros datos personales por parte de entidades financieras y aseguradoras. El hecho que provocó la comparecencia y el propio hecho de encontrar datos tirados en una entidad que precisamente cumplía con requisitos adicionales de seguridad nos encienden una luz de alarma a todos. Yo creo, señor director, que todos los grupos estamos preocupados por estos hechos porque las nuevas tecnologías de la sociedad de la información nos abren a todos grandes posibilidades de comunicarnos, la globalización —un dato puede transportarse fácilmente de una parte a otra del mundo—, pero también mayores riesgos, por lo que deberemos entre todos buscar puntos de equilibrio.

En el próximo período de sesiones vamos a tramitar en esta Cámara una ley que será importantísima, la ley de comercio electrónico. Esa ley abre grandes posibilidades de transacciones, de comprar y vender, pero los datos de carácter personal, datos muy sensibles como los de las tarjetas de crédito o el domicilio de las personas van a estar en la red con una posibilidad de ser conocidos por terceras personas mayor que la que tenemos actualmente. Por ello debemos buscar mecanismos de protección, pero a la vez no podemos impedir el desarrollo de las nuevas tecnologías y las nuevas formas de comercio. Por tanto, hay una preocupación que creo que compartimos todos los grupos de esta Cámara, y desde la misma quiero apelar al director a que siga con un especial celo estos aspectos.

Hay aspectos de la nueva ley que pueden ser más o menos entendidos pero que pueden ser cauces adecuados para un buen uso de los datos en el ámbito comercial, como es el censo promocional. El censo promocional, que está previsto en el artículo 31 de la nueva ley, debe permitir encauzar la actividad comercial lícita que existe en todos los países de la Unión Europea y que en España tiene contradicciones normativas entre lo que dispone la Ley de comercio y lo que dispone la Loreg, qué datos pueden ser o no difundidos. Debe permitirse que quien no quiera estar en ese censo no esté, buscar claramente los mecanismos de oposición, uno de ellos, que prevé la propia ley, es el documento de empadronamiento que todos los ciudadanos tienen que rellenar y en el que se debe tener la posibilidad de decir, que no se quiere estar en el censo promocional. A partir de ahí tendremos un censo que será el que podrán utilizar las empresas que se dediquen a la prospección comercial porque quienes están han querido estar. En consecuencia, nos evitaremos la difusión y el buzoneo de millones de cartas que muchos ciudadanos no quieren recibir porque han dicho que no quieren

estar en ese censo, y para quienes quieran estarlas empresas de prospección comercial legítimamente podrán realizar su actividad.

Ayer hice una pregunta al vicepresidente segundo del Gobierno, señor Rato, para instarle a que regule el censo promocional porque depende del Instituto Nacional de Estadística. Por tanto, con las debidas garantías y controles debemos intentar buscar ese punto de equilibrio para no entorpecer lo que es la dinámica de la nueva sociedad de las telecomunicaciones, de la sociedad de la información, con la necesaria y escrupulosa garantía de la protección de los datos de carácter personal. Yo le insto a que seamos celosos pero también a que busquemos cauces de solución a problemas de interpretación jurídica que en este momento se están dando. Después, seguro que la nueva sentencia del Tribunal Constitucional nos va a permitir a todos los grupos, de esta Cámara —eso sí que ya no compete al director de la Agencia— reinterpretar y modificar en aspectos concretos la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, que tiene un año de vigencia. Con el consenso de todos los grupos parlamentarios quizá podamos hacer una modificación que permita —lo decía ahora el portavoz del Grupo Vasco— dar a esa importantisima ley una exposición de motivos que con las prisas de un final de legislatura no se le pudo dar, retocar también algunos aspectos que entren en contradicción con la sentencia del Tribunal Constitucional, que es lo que deberemos analizar todos con el sosiego necesario, y buscar si algún aspecto de la nueva normativa puede ser mejorado. Sepa el director de la Agencia que tiene al Grupo Catalán (Convergència i Unió) plenamente dispuesto a encontrar, con el resto de grupos parlamentarios, una solución normativa para que sobre todo prime la seguridad, la garantía de los datos de carácter personal, así como buscar puntos que nos adecuen a lo que es el tráfico de la Unión Europea sin crear mayores impedimentos en otros Estados, pero siendo pioneros en las garantías de protección.

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Solamente quiero hacer algunas observaciones a la intervención del director de la Agencia de Protección de Datos, que le agradecemos, y pedirle una mayor precisión en algunos de los temas que planteé que considero no suficientemente desarrollados en su intervención. En primer lugar, debemos congratularnos por la coincidencia que ha habido entre los grupos parlamentarios, al menos así lo han señalado explícitamente el Grupo Vasco y el Grupo de Convergència i Unió, sobre la trascendencia de esta sentencia del Tribunal Constitucional, su carácter expansivo y la conveniencia de modificar la Ley de protección de datos. Es una conclusión que al menos nuestro grupo obtiene de la sesión de esta mañana. Por las manifestaciones de diversos grupos parlamentarios, hasta el momento ninguno se ha opuesto a esa idea. Es sensato reflexionar sobre las importantes consecuencias que tiene esta sentencia del Tribunal Constitucional porque su doctrina va mucho más allá de los dos artículos que considera inconstitucionales para extenderse al conjunto de una norma. La sentencia del Tribunal Constitucional sitúa la protección de los datos por encima de lo que la sitúa la Ley de protección de datos, y eso requiere una adecuación.

Como arranque de esta última intervención por nuestra parte, disentimos cordialmente del director de la Agencia de Protección de Datos sobre la no retroactividad de la sentencia. Es un tema importante que afectaría a la acción de la Agencia de Protección de Datos. Es una sentencia retroactiva, como todas las del Tribunal Constitucional que no dicen lo contrario. ¿En qué sentido? Cuando una ley se declara no sólo inconstitucional, sino nula, significa que tiene efectos desde entonces, *ex tunc*, no desde ahora, *ex nunc*. Por tanto, esa ley era nula, era inconstitucional, estaba dañaba en su interior desde que nació, en 1999, con la Ley de protección de datos y por tanto es claramente retroactiva. Cuando el Tribunal Constitucional ha querido que no lo sea lo ha dicho. Por ejemplo, en aquella famosa sentencia relativa a las consecuencias de un recurso de amparo que hizo modificar la Ley del impuesto sobre la renta para que no hubiera discriminaciones entre los que estaban casados y los no casados. El Tribunal Constitucional dijo: que quede claro que es a partir de ahora, no hacia atrás. O en otras ocasiones (porque todos los tribunales lo han hecho así), cuando el Tribunal Europeo de Justicia, en la famosa sentencia del caso *Defrenne*, que igualó a hombres y mujeres en el salario a igualdad de trabajo como consecuencia del recurso que presentó una azafata de las líneas aéreas Sabena y dijo: A partir de ahora. Porque ¿qué hubiera ocurrido si todas las empresas hubieran visto recursos de mujeres discriminadas en el salario años atrás? En este caso el Tribunal no ha dicho eso sino que es nula.

Es cierto que las disposiciones sancionadoras no son retroactivas, pero la sentencia del Tribunal Constitucional no es una disposición sancionadora, es una sentencia y no sanciona a nadie, simplemente dice que esas normas son inconstitucionales. Por tanto es retroactiva. La Agencia de Protección de Datos tendría que examinar qué es lo que ha pasado en este año de vigencia de la Ley de protección de datos con las administraciones públicas que han tenido, como ha dicho usted, un cheque en blanco. Cuántas reclamaciones se han denegado este año, cuántas cesiones se han hecho sin haberse hecho. Todo eso ¿qué efectos tiene? ¿No habría que comunicarse con los afectados durante este año para decirles que pueden hacer aquello que quisieron hacer y que no le dejaron erróneamente, porque esta ley ha resultado ser inconstitucional? Esto tiene que afrontarlo la Agencia de Protección de Datos y nos gus-

taría saber qué va a hacer a este respecto, qué instrucciones va a dar a las administraciones públicas. Ha sido una auténtica revolución lo que ha producido esta sentencia del Tribunal Constitucional en prácticas de las administraciones públicas.

En cuanto a los temas que ha señalado, voy a destacar dos sobre los que quisiera una mayor precisión. No se ha referido a algo a lo que nosotros sí hemos hecho alusión: a esas cartas de las entidades financieras o compañías de telecomunicación diciendo: Si en 30 días no me contesta voy a manejar sus datos como quiera. ¿Qué pasa con eso? Después de la sentencia del Tribunal Constitucional eso es definitivamente imposible.

El Tribunal Constitucional dice que una persona tiene que saber en todo momento dónde están sus datos. En este sentido, hay artículos de la ley vigente que son imposibles de aceptar, como cuando se dice que en al cesión de datos sólo se comunicará la primera cesión. Y luego, ¿qué pasa? Una persona tiene que saber en todo momento dónde están sus datos y tiene que decir si le parece bien o no. Por ejemplo, en cuanto al censo promocional, al que se ha referido el señor Jané, yo coincido con que una persona tiene que querer estar en ese censo promocional y no simplemente que se suponga que quiere estar sin que lo haya dicho y sin haberse asegurado de que ha recibido una carta a ese respecto. Lo mismo que pasa con las compañías de seguros, cuya regulación en la Ley de protección de datos, a nuestro juicio, es inconstitucional. No basta con que la ley lo diga. Una de las cosas que dice la sentencia del Tribunal Constitucional es que no basta con que la ley lo diga, sino que la ley no sea un cheque en blanco, porque entonces esa ley será inconstitucional, como dice claramente el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 11. Dice: De ser ese el caso, la ley habrá vulnerado el derecho fundamental en cuestión; sería la ley la que vulneraría el derecho fundamental en cuestión. No basta con que sea una ley la que lo permita; el contenido de la ley es lo que importa.

Por último, voy a referirme al tema de los centros de salud. Este es un asunto muy importante, no solamente por la sentencia del Tribunal Constitucional, también por disposiciones de enorme rango, por encima de la ley, como es el reciente convenio de Oviedo, ratificado por España el 4 de abril de 1997. Este convenio se refiere a la protección de los derechos humanos y de la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina. En el artículo 10 se dice que toda persona tiene derecho a que se respete su vida privada cuando se trate de informaciones relativas a su salud. En muchas instituciones sanitarias —repito—, yo diría que en casi todas, hay un riesgo enorme de conocimiento y de acceso a datos sobre la salud de las personas, y más que de la salud. Técnicamente es posible que alguien entre en el fichero de un hospital y que cambie la prescripción farmacéutica a un enfermo. Cabría hacerlo técnicamente, tal como está ahora mismo. En los hospitales hay conexión a Internet sin medidas de seguridad. Nosotros tenemos dos ejemplos, por citarle algunos, de médicos que se han dirigido a nosotros. Un médico del centro de salud de Beraún, del País Vasco, dice claramente que cualquiera puede tener acceso a través de Internet a las historias clínicas de los ordenadores. Concretamente este médico dice: ¿Cómo se evita que se puedan introducir extraños? Y contesta: De ninguna manera. Así de claro. No se evita. Hay un problema serio, que en muchas ocasiones afecta a médicos, que tampoco cumplen las condiciones mínimas de protección de datos. Cosas básicas como identificar al solicitante del dato, información consultada, nada de eso está regulado. Es un tema muy importante en el que quisiera que la Agencia de Protección de Datos hiciese hincapié, se ocupase de ely pudiese informarnos sobre cómo está esa situación, quizá no ahora, quizás en una próxima comparecencia, porque nos parece que es una situación de enorme riesgo para la protección de los datos de la salud.

Otro médico del centro de salud de Albacete dice que ese centro lleva informatizado desde septiembre de 1999 y tiene acceso a Internet desde hace cuatro meses. No hay clave de acceso o, si la hay, no hay encriptación y, por tanto, existe riesgo de que se pueda acceder a Internet. Por ejemplo, este médico decía que tenía acceso desde su consulta a Internet y a las historias clínicas, y como él otros. Este es un problema muy serio que tiene que ver con la forma de funcionamiento de las administraciones públicas.

Sobre estos temas quisiera que hubiera una mayor precisión por parte del director de la Agencia de Protección de Datos.

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor De Juan.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL:** En nombre del Grupo Popular, quiero dar la más cordial bienvenida al señor director de la Agencia de Protección de Datos. Después de su primera convocatoria durante esta legislatura ya viene con una cierta veteranía a esta Comisión.

Mi grupo, muy sucintamente, señorías, quiere efectuar básicamente dos consideraciones.

En primer lugar, participar de la preocupación que anima a otros intervinientes, a otros ponentes que me han precedido en el uso de la palabra y singularmente al peticionario de esta comparecencia, por todo lo relativo a la tutela de este derecho de libertad informática, este derecho que tutela el artículo 18.4 de la Constitución y que en la actualidad, y después de la sentencia del Tribunal Constitucional, parece que se afirma cada vez con mayor grado de autonomía dentro de los derechos que protege el artículo 18 de la Constitución. Queremos dejar patente esta preocupación aquí, en la Comisión Constitucional, aprovechando la compare-

cencia del director de la Agencia de Protección de Datos y aprovechando que todavía está fresca la reciente sentencia del Tribunal Constitucional. En ese sentido, mi grupo quiere expresar una vez más el acatamiento al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, su más escrupuloso respeto a esa función depuradora del ordenamiento jurídico que le corresponde como supremo intérprete de la Constitución. Quisiera subrayar que, en cualquier caso, se trata de dos vicios de inconstitucionalidad muy concretos, muy puntuales, que probablemente estarían también, de haber mediado un fallo en ese sentido, en la Lortad del año 1992. En cualquier caso, frente a ese pronunciamiento del Tribunal Constitucional, insisto, mi grupo quiere expresar su más escrupuloso respeto y acatamiento.

En segundo lugar, y muy sucintamente, en cuanto al objeto de la convocatoria, nosotros estimamos razonablemente satisfactorias las explicaciones que ha vertido el señor compareciente en orden a los extremos que han sido sometidos a su consideración. En primer lugar, en cuanto a las entidades financieras, insisto, participamos de esa preocupación que se ha expresado por algunos ponentes que me han precedido en el uso de la palabra. Entendemos que la Agencia de Protección de Datos está actuando con prontitud y con celo en la aplicación de sus competencias —lo ha explicado el señor compareciente— iniciando procedimientos de inspección y, en su caso, iniciando procedimientos sancionadores respecto a los cuales nos corresponde expresar ese respeto a un procedimiento administrativo abierto para determinar responsabilidades cuando concurran. Apreciamos especialmente la manifestación que ha efectuado sobre ciertos listados aparecidos en ocasiones en contenedores y la labor de investigación que está desarrollando en ese sentido la Agencia para determinar si se deben a una falta de aplicación de la ley o si obedecen a simples descuidos por parte de los interesados. Creemos, en cuanto a los listados de insolvencias, que es acertada la filosofía que preside esa instrucción que ha citado el señor compareciente, una instrucción del año 1995 sobre registros de insolvencia en lo relativo a la inclusión en los mismos. En definitiva, no es algo novedoso, pero es algo asumido por el derecho en cuanto al mismo concepto de insolvencia, el concepto de morosidad que tiene establecido nuestro Código Civil en sus artículos 1.100 y siguientes, si no recuerdo mal, de liquidez, de vencimiento y de requerimiento previo para que podamos hablar de moroso o podamos hablar de insolvente y, por tanto, nos parece sumamente acertado exigir por vía de instrucción el cumplimiento de esos requisitos para incluirse en esos registros.

El señor compareciente ha efectuado una consideración —no queremos entrar nosotros en el comentario de la sentencia del Constitucional, en relación con el registro central de entidades aseguradoras, que nosotros compartimos plenamente. Estamos hablando de una disposición adicional que forma parte del cuerpo normativo de la Ley de protección de datos de 1999 y estamos hablando, por consiguiente, de un supuesto que disfruta de rango legal. Y de una lectura, no muy pormenorizada pero sí rápida, que he tenido ocasión de efectuar de esa sentencia del Constitucional se desprende que esa puntual y concreta declaración de inconstitucionalidad de un par de incisos normativos de los artículos 21 y 24 obedece básicamente a la falta de cobertura legal, a la existencia de un rango infralegal en el establecimiento de excepciones a esa cesión de datos. Es decir, que, básicamente, el vicio de inconstitucionalidad que declara el alto tribunal obedece al insuficiente rango en la determinación de esas excepciones en ambos preceptos legales. Por tanto, participamos plenamente de las consideraciones que ha efectuado al respecto el señor compareciente.

En cuanto a las administraciones públicas, quisiera destacar aquí que estamos analizando supuestos singulares y concretos, pero, en términos generales, la aplicación de la Ley de protección de datos ha avanzado positivamente en el radio de acción de las administraciones públicas, como tuvimos ocasión de comentar a raíz de su reciente comparecencia en esta Comisión Constitucional. Tengo que decir que apreciamos el que se hayan realizado gestiones —informaba al respecto el señor compareciente— a raíz de las recientes reestructuraciones ministeriales, actuaciones de carácter claramente preventivo, como ponerse en contacto con los subsecretarios, como jefes organizativos de los distintos departamentos ministeriales, recordándoles la aplicación de la ley y avanzando en ese proceso de sensibilización de la protección de ese derecho de autodeterminación informática o *habeas data*, que configura con autonomía la reciente sentencia del Tribunal Constitucional. Entendemos que, obviamente, deben ejercitarse las potestades sancionadoras, pero también debe incidirse en esa función preventiva en orden a la aplicación de la ley.

Compartimos también con el señor compareciente algunas de las manifestaciones que ha efectuado en orden a la sentencia del Tribunal Constitucional. Ha citado la sentencia del alto tribunal de 20 de febrero de 1989, sentencia que, si no recuerdo mal, se refiere a la declaración de inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley del IRPF, la Ley 44/1978 —el señor López Garrido lo ha comentado también y yo reconozco su superior criterio en derecho constitucional—, que es una ley que, efectivamente, obedecía a un recurso de amparo que se presentó por un sujeto particular y dio lugar a la sentencia de noviembre de 1988 en la que se autoplanteaba la propia cuestión de inconstitucionalidad de la sala al pleno del Tribunal Constitucional y que dio lugar a esta sentencia. Esta sentencia motivó modificaciones de la Ley del IRPF, de 1989, que desembocaron en la Ley de 1991. No es ésta la situación que se produce en la actualidad a raíz de la sentencia del Constitucional, que es una sentencia que decla-

ra inconstitucionales, por insuficiente cobertura legal, determinados preceptos y que opera sobre esos dos supuestos explícitos y concretos. Es decir, aquí el Tribunal Constitucional ha actuado ejercitando esa función kelseniana de legislador negativo en esos dos puntos concretos. Con ello no quiero en modo alguno decir que mi grupo sea partidario o no de modificar la ley; sencillamente son reflexiones que se hacen al hilo de una sentencia del Tribunal Constitucional y que exigirán en días sucesivos que mi grupo continúe reflexionando sobre dicho pronunciamiento. Por lo demás, ofrecemos al señor compareciente la predisposición, la colaboración del Grupo Popular y le rogamos encarecidamente que continúe con el mismo celo en la protección de este derecho fundamental que es el derecho a la autodeterminación informática o *habeas data*. Igualmente, quiero decirle que valoramos el que en la Administración exista un nivel razonable de cumplimiento de la ley y que no debemos dejarnos llevar en ningún caso por generalizaciones de supuestos concretos y determinados. En cualquier caso, mostramos aquí una vez más nuestra confianza en que la Agencia de Protección de Datos ejercitará las facultades que le corresponden al respecto y le reiteramos la colaboración de nuestro grupo.

La señora **PRESIDENTA**: Señor director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (**Fernández López): Ante todo quiero agradecer a SS.SS. las palabras amables y de aliento que me han dirigido, y a continuación voy a tratar de contestar por orden las preguntas que me han hecho.

Respondiendo al señor Mardones, cuando me he referido a que la sentencia va a condicionar mi actuación futura he querido decir, en definitiva, que de inmediato habrá que aplicar los preceptos en la forma en que el Tribunal Constitucional lo ha establecido; de inmediato, en el momento en que la ley aparezca en el Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, en mi opinión, como la desaparición consecuencia de nulidad de los incisos que el Tribunal Constitucional declara nulos de los artículos 21 y 24 posibilita la aplicación de la ley, haya reforma o no, mientras tanto en cualquier caso aplicaremos con el rigor que ello requiere lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Por lo que respecta a los reglamentos de la Agencia, indudablemente hay que establecer un reglamento a la ley, eso sería lo conveniente. Tal vez hasta ahora, hasta que no se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, las cosas no corrían prisa, y no corrían prisa porque estaba vigente, porque así lo dejó la ley, el anterior reglamento y podíamos bandearnos hasta ahora. Tampoco parecía conveniente que estando pendiente la declaración o no de la inconstitucionalidad se hiciera un nuevo reglamento, pero posiblemente ahora ha llegado el momento en que el nuevo reglamento pueda ver la luz.

En cuanto al censo promocional, cuestión que S.S. también me ha planteado, debo decir que yo he sido y sigo siendo un defensor del censo promocional, y les cuento además por qué, pues yo sé que en algunos casos no se me interpreta bien. En la situación actual, la Ley General Electoral impedía que los datos del censo electoral pudieran utilizarse por las compañías de marketing y las de publicidad para una actuación que en la generalidad de los casos es lícita e incluso conveniente para los ciudadanos, porque no todos nuestros ciudadanos viven en grandes ciudades donde tienen grandes centros comerciales y ofertas importantes de productos. A muchos ciudadanos las ofertas que les llegan a través de la publicidad y el marketing les son verdaderamente útiles. Son en muchos casos ofertas culturales; fundamentalmente me estoy refiriendo a libros y discos, por lo que el ejercicio de una lícita profesión de comercio a mi modo de ver debe posibilitarse. Lo que ocurre es que esto no puede tener lugar con infracción de derechos fundamentales de los ciudadanos. La Ley de comercio minorista habilitaba, encontrándose así con la Ley General Electoral, para que pudieran tomarse del censo los nombres, apellidos y direcciones de los ciudadanos para esta materia. El problema de reserva de ley de la Ley General Electoral como ley orgánica imposibilitaba las previsiones contenidas en la Ley de comercio minorista, con lo cual estas empresas están en la actualidad en una situación de franca inferioridad respecto a sus competidores de la Unión Europea. No olvidemos que hoy el territorio único hace que se reciban ofertas de otros países, por tanto, nuestras empresas son las que están en peor situación, algunas de ellas incluso amenazan con la posibilidad de trasladarse a estos países donde es mucho más fácil realizar esta actividad, con lo cual aquí perderíamos la empresa, los puestos de trabajo y en definitiva la riqueza que una empresa en principio incorpora a la economía nacional, lo que en ningún caso es algo a desear. De ahí que el desarrollo del censo promocional sea algo útil. ¿Cómo habría que desarrollar el censo promocional? Ahí está el quid de la cuestión. A mi modo de ver, corresponde hacerlo a través del Instituto Nacional de Estadística porque es el que tiene el censo. Desde que se publicó la ley me puse al habla inmediatamente con la presidenta del INE para ofrecer la colaboración de la Agencia en todo lo que fuera necesario a fin de desarrollar esta cuestión. Por otro lado, al cambiar la presidencia ya he hecho llegar a la nueva presidenta mi disposición a la colaboración para este desarrollo, que por supuesto creo que es importante. También los grupos empresariales que habitualmente visitan la Agencia para interesarse por diversos temas —como el del marketing directo— nos han hecho llegar su preocupación porque esto se desa-

rrolle. Yo personalmente estoy de acuerdo en que se desarrolle, pero posibilitando que el ciudadano que quiera estar en el censo lo esté y el que no quiera estar no lo esté, y que se establezca un sistema ágil para que, como dice la ley, uno se pueda dar de baja o entrar en el censo promocional del año siguiente (está previsto que tenga vigencia anual) y así los ciudadanos, según les vaya, podrán dejar de estar o introducirse en el censo. Indudablemente puede ser algo útil. Además, no debemos olvidarnos de que, en el resto de países de la Unión Europea donde tienen también legislación de protección de datos, estas promociones comerciales están funcionando y posiblemente lo están haciendo con bastante mayor libertad de la deseada desde el punto de vista de la protección de la intimidad. Por supuesto que deseo que en nuestro país se establezca, pero dentro del marco normativo que permita la protección de la intimidad.

Por lo que respecta a la protección penal, a la que usted también ha hecho referencia, yo no soy penalista pero indudablemente hay tipificados una serie de delitos de este tipo en el Código Penal con suficiente eficacia. Tampoco soy capaz de decirle si merecerían algún tipo de reforma. En cualquier caso, estas conductas sí están recogidas como tipos penales en el Código de 1995.

Quisiera hacer una reflexión sobre la circulación de los datos, con lo que estamos siendo rigurosos. Les puedo decir que tenemos la legislación más rigurosa, más garantista de la Unión Europea. En estos momentos somos país de referencia para otros del Centro y Este de Europa que se van a incorporar a la Unión Europea. Concretamente, la República Checa nos pidió que nos presentáramos a un concurso de la Comisión Europea para que fuéramos el país que les ayudara a llevar a cabo la reforma legislativa y la puesta en marcha de su autoridad de control en materia de protección de datos, ya se nos ha adjudicado el concurso. Es otra tarea más que no sé cómo vamos a poder llevar a cabo teniendo en cuenta las competencias cada vez mayores que tenemos, pero haremos el esfuerzo de la forma que corresponda. Del mismo modo Polonia también está interesada en nuestra legislación, y eso es porque es la más rigurosa y porque ven además que nosotros aplicamos la ley de forma contundente y clara, que no se trata de unos simples principios que hay en una ley estática sino que nuestra ley es dinámica y cuando se infringe se inspecciona y cuando se tiene conciencia de la infracción se sanciona, y eso desgraciadamente no ocurre en el resto de los países de la Unión Europea. Actualmente, señorías, países de la importancia de Alemania y Francia no tienen traspuesta la directiva del año 1995 a su derecho interno, con lo cual fíjense la diferencia que existe. Y si en materia de telecomunicaciones hablamos de la directiva de 1997, los países que la han traspuesto han sido España, Portugal y Bélgica, y el resto no lo ha hecho. Ya me referiré luego a ello cuando conteste al señor López Garrido en relación con los encartes que envían las compañías telefónicas, cómo están dentro de la ley y cómo están mandándolos de forma absolutamente ilegal. Con estoy doy por contestadas las preguntas del señor Mardones. En cualquier caso, posteriormente le podré aclarar cualquier cosa si quiere.

El señor Erkoreka ha hablado de las medidas de seguridad y de la sensibilidad de los datos que éstas deben proteger. La realidad es que el reglamento de medidas de seguridad ha tenido un efecto muy positivo para la protección de datos en nuestro país, ya que a través del conocimiento del mismo muchos se han dado cuenta de la existencia de la ley. ¿Por qué? Porque el reglamento ha ido estableciendo unas fechas de cumplimiento escalonadas y cuando han ido a cumplirlo algunos se han dado cuenta de que la ley estaba por medio, no sabiendo ni que existía. De ahí que este año —me estoy refiriendo al 2000— en relación con 1999, en que ya crecimos un 50 por ciento con respecto a 1998, estemos creciendo casi un 300 por ciento, lo cual les dará idea de la incidencia que este reglamento de medidas de seguridad ha tenido. Por supuesto, somos conscientes de que las entidades financieras lo deben vigilar. Por eso el legislador estableció que las medidas que deben cumplir estas entidades son de grado medio y desde el punto de vista técnico al menos son bastante fuertes. Lo que siempre nos falla aquí es la cuestión organizativa. Muchas medidas son organizativas. Irnos a tomar un café y dejar conectado el ordenador o tirar los papeles a la basura y que no se destruyan son medidas organizativas a las que no se les da la debida importancia; sin embargo, a mi modo de ver son las más importantes para que este tipo de cosas no ocurran. Las entidades financieras, como he manifestado antes, tienen medidas de seguridad y yo creo que cumplen suficientemente. Por otro lado, como también he dicho, las conversaciones se han quedado en unas instrucciones que ha pasado la AEB a los bancos recordándoles la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad, pero no sólo con la implantación de unas medidas técnicas sino cuidando de que los datos estén guardados y no salgan por ahí listados de ordenador, con las graves consecuencias que ello puede tener no sólo desde el punto de vista de la protección de datos. Además, como decía, he mantenido reuniones con miembros de la asociación, con su secretario general y con los asesores, para ver cómo se están cumpliendo todas estas cuestiones a las que me he referido, como los ficheros de morosos, y sobre todo que no se lleven a cabo estas prácticas del *scoring*, del *data mailing* o del *data warehouse* sin el consentimiento expreso de los ciudadanos, ya que, repito una vez más, esto supone un paso más adelante al sacar perfiles en la intimidad de los ciudadanos.

La sentencia del Tribunal Constitucional se refiere a transmisión de datos entre administraciones públicas. Podrá tener proyección toda la doctrina de la volumi-

nosa e importante sentencia del tribunal en el resto de la ley, pero la sentencia sólo incide directamente sobre la cesión de datos entre administraciones públicas, y como ya he dicho antes no es necesaria para aplicar la reforma de la ley. Si deciden SS.SS. reformar la ley y es para bien, bienvenida sea.

Me plantean que falta la exposición de motivos, también la echo yo en falta que tengo que aplicarla todos los días, pero la ley por los motivos que fueran no pudo tener exposición de motivos y la aplicación diaria de la misma nos ha dado cierta facilidad en su manejo a estas alturas.

Creo que ha quedado todo contestado y paso a responder al señor Jané. En cuanto a los riesgos de transferencias, les diré que, efectivamente, hay riesgos de transferencias. Fíjense si hay riesgos de transferencias de datos que se ha planteado en la Unión Europea una cuestión que yo he considerado de suma importancia y es la habilitación que se ha dado por la Comisión de las Comunidades a través de una decisión a los Estados Unidos de Norteamérica para considerarlo territorio equiparable al común de la Unión Europea y puedan circular libremente los datos, simplemente con que las empresas que lo deseen se adhieran a los llamados principios de puerto seguro. Son unos principios de buenas intenciones en donde se comprometen a preservar la intimidad, a no ceder los datos, a no utilizarlos para finalidades distintas, pero no hay autoridad alguna que controle esto, ni una legislación que verdaderamente obligue a su cumplimiento, sino que queda en unos buenos principios. Esto ha durado dos años y por supuesto las autoridades de control de datos de la Unión Europea, en donde por supuesto participa España, nos hemos opuesto desde el principio a que esto fuera así y eso que hay distintas tendencias siendo los grupos anglosajones más abiertos a la facilidad de transmisión de datos a los Estados Unidos. El núcleo más duro lo formamos países latinos como Italia, Portugal, España y también Grecia.

A pesar de que nuestro último dictamen fue contrario a esta decisión de la comisión y a pesar de que el Parlamento Europeo intervino a instancia nuestra también dictaminó en contra, la realidad es que la Comisión Europea ha dictado una decisión que ya está publicada en el DOCE y que ya ha entrado en vigor posibilitando la libre circulación de datos a Estados Unidos. Menos mal que hemos dejado muy claro que antes de salir los datos del territorio de alguno de los Estados miembros se aplicará la normativa interna, y de acuerdo con esa normativa interna, indudablemente las cosas no les van a resultar tan fáciles. A estos efectos la Agencia de Protección de Datos ha dictado una completa instrucción sobre transferencias internacionales que hace aproximadamente quince días se ha enviado al Boletín Oficial del Estado para su publicación y uno de estos días verá la luz.

Por supuesto que es importante el comercio electrónico al que se ha referido el señor Jané, y además tiene dos riesgos importantes: uno el material económico de que si facilito a través del comercio electrónico los datos de mi cuenta corriente o de mi tarjeta de crédito y los mismos no van cifrados, cualquiera en la red pueda obtenerlos, puede tener un problema económico; por supuesto también el problema de protección de la intimidad porque nuestros datos a través de varios medios podrán ser sustraídos por otro navegante en la red. De ahí que también en alguna otra ocasión me he referido a ello, la Agencia de Protección de Datos ya en el año 1997 publicó un documento con una serie de instrucciones para los navegantes de Internet y para la gente que a través de este medio quisiera llegar a transacciones comerciales, buscando la fórmula de hacerlo a través de un programa seguro y un navegador seguro y no de cualquier forma que pudiera ver su intimidad cogida por cualquiera.

Ya me he referido al censo promocional y estoy absolutamente de acuerdo en su desarrollo.

Por lo que respecta a la referencia que ha hecho el señor Jané en cuanto a la reforma de ley, como muy bien ha dicho corresponde a la Cámara y será ésta la que pueda decidir sobre ella.

Paso a contestar al señor López Garrido. También se ha referido a la posible modificación de la ley. En mi opinión sería posible que pudiera seguirse con el mismo texto, por supuesto suprimiendo aquellos preceptos declarados inscontitucionales por nuestro más alto tribunal, pero también se puede modificar y si se modifica para poder hacer alguna mejora será siempre bien acogida por la Agencia. Tengo que recordarle, y perdonen que insista, que tenemos una legislación muy rigurosa y que los demás europeos están por debajo. Con esto que digo no estoy invitando a renunciar a la protección que debemos a nuestros ciudadanos, sino a que no imposibilitemos tanto las cosas que favorezcamos las actuaciones desde otros países de la Unión Europea y que nuestras empresas se queden en situación de peor competencia con el resto.

Usted opina que la ley es retroactiva. Yo entiendo sinceramente que toda vez que va a suponer una irretroactividad *in peius,* en definitiva resultarían sancionables administraciones que estaban haciendo algo en base a una ley; y por aplicación del artículo 9.3 de la Constitución no cabe esta aplicación retroactiva de la ley. Por otro lado hemos de tener en cuenta la situación real. Hasta el momento no he tenido conocimiento de que se haya producido ninguna cesión de datos entre administraciones públicas por la norma de creación del fichero, con lo cual a lo mejor estamos hablando de algo que hasta ahora afortunadamente no se ha producido y por tanto no tenemos que hacer nada al respecto. Por otro lado sí le puedo decir respecto a los procedimientos tramitados que no se ha archivado ninguno por

este motivo, con lo cual el problema a mi modo de ver en este caso no existe, al menos en la actualidad.

Efectivamente como usted ha recordado, se me olvidó contestar las famosas cartas o encartes de las compañías telefónicas que dirigían a los ciudadanos solicitando su consentimiento. A este respecto tenemos que señalar lo siguiente. En un primer momento Telefónica dirigió unas cartas a sus abonados pidiéndoles consentimiento para la cesión de datos de forma indefinida. Además, empezaron a tratar estos datos, tanto de los que habían dicho que sí, como de los que habían dicho que no, o de los que no habían contestado. Esto supuso una actuación contundente de la Agencia, que llegó a la paralización del fichero —y estamos hablando de un fichero donde se están tratado 17 millones de datos—, pero inmediatamente Telefónica rectificó su actitud y mandó un nuevo encarte en el que solicitaba el consentimiento tácito. Pero el consentimiento tácito ¿para qué? No para ceder los datos a otras empresas sino para tratar ella misma los datos que tenía de facturación de los ciudadanos para ofrecer nuevos productos, pero nuevos productos comercializados por ella misma.

Efectivamente, el consentimiento era tácito, pero lo era porque así lo permite el artículo 65 del Real decreto que desarrolla la Ley de Telecomunicaciones, por el que se traspone la Directiva del año 1997 en materia de telecomunicaciones. Recuerdo otra vez a SS.SS. que somos uno de los tres únicos países que han traspuesto esta directiva, lo cual supone que en los demás cada compañía estará haciendo lo que le apetezca, porque no tienen ninguna traba legal para ello.

Lo que han podido hacer las compañías, no sólo Telefónica sino también las otras que están en el mercado, es una comunicación a los ciudadanos en la que les señalan que van a tratar sus datos de facturación para promocionar nuevos productos —vuelvo a repetir por la propia compañía y no por otras del grupo ni nada semejante—, solicitando su consentimiento tácito en un plazo determinado.

A este respecto, debo decir varias cosas. En primer lugar, que el artículo 65 del reglamento lo permite expresamente, pero es que además nuestra Ley de protección de datos también habilita el consentimiento tácito. Prueba de ello es que en el artículo 7.º, donde se regulan los datos especialmente protegidos o datos sensibles en la terminología comunitaria, se hace referencia a que cuando sean los de ideología, religión o creencias, aparte de informar de la no obligación de declarar sobre los mismos, cuando se dé el consentimiento éste tiene que ser expreso y escrito. Sin embargo, cuando se refiere a los datos de salud, origen racial y vida sexual exige el consentimiento expreso, pero no escrito, lo cual quiere decir que hay otro tipo de consentimiento; además en nuestro Tribunal Supremo hay multitud de sentencias donde se admite el consentimiento tácito. Lo que ocurre es que esto afectará a la forma de consentir pero no al fondo, y el problema que tendrán estas empresas será probar que han obtenido el consentimiento, porque la carga de la prueba recaerá sobre ellas. Y si no prueban que tienen el consentimiento del ciudadano —escrito, tácito, como quieran— indudablemente serán sancionadas.

Esto es así de claro, a mi modo de ver, en el contexto de la ley, por lo cual estas cartas posteriores sí cumplían con la normativa. El problema se presentará cuando haya una denuncia, si no son capaces de probar que tienen el consentimiento. Por supuesto, en ninguno de estos casos se posibilita cesión alguna de datos, a empresas del grupo, a empresas participadas, ni a otras empresas que se dediquen a actividades colaterales o complementarias, sólo lo pueden utilizar para promocionar ellas sus propios productos.

Finalmente, pasando a contestar al señor De Juan, estoy absolutamente de acuerdo con la importancia y la trascendencia que tiene la sentencia del Tribunal Constitucional que viene a declarar los mismos defectos que tenía la Lortad, porque los artículo 21 y 24 no son más que la traslación de los artículo 19 y 22 de la Lortad, a los que también había tachado de inconstitucionalidad el Defensor del Pueblo; lo que ocurre es que la otra sentencia que dicta el Tribunal Constitucional deja a este recurso sin objeto.

También comparto su opinión en cuanto a la legislación de seguros. No sólo hay norma de rango legal, es que la norma de rango legal habilita para cosas determinadas, no es una norma en blanco aunque tenga rango de ley, es una norma que habilita para cuestiones concretas. Personalmente, no me gustó que se introdujera esta reforma de la Ley de seguros en la Ley de protección de datos, creo que debió llevarse la reforma donde correspondía, pero la habilitación que se da a las compañías para crear ficheros comunes es limitada y, por otro lado, también tiene un importante control. Según he llegado a conocer, hay un importante número de ciudadanos que circulan sin seguro obligatorio. Esto lleva, por un lado, a riesgos para la circulación y, por otro, a un costo que los demás ciudadanos debemos soportar a través del consorcio de compensación de seguros, que es el que ha de indemnizar estos siniestros en el caso de que se produzcan. Si estas cesiones se hacen para los casos concretos que habilita la Ley de seguros, estará bien.

En todo este contexto, hablábamos de si hay que reformar o no la ley. Creo que, con la actual Ley de protección de datos, se ha avanzado en una cosa muy importante respecto de la Lortad. Fíjense que los principios de información, finalidad y cesión, lo que yo llamo siempre la columna vertebral de la protección de datos, están reforzados en la Ley de protección de datos de una forma muy cualificada con respecto a la anterior ley. Si esto lo trasladamos ahora, por ejemplo, al supuesto de las administraciones públicas, que no tienen ya ese cheque en blanco para transmitir los datos cumpliendo con estos principios, creo que los derechos

de los ciudadanos estarán suficientemente protegidos y no se precisará de mayor reforma legislativa.

Por mi parte, no creo que haya quedado ninguna cosa que contestar, señor de Juan. Si así fuera, con mucho gusto volvería a intervenir.

La señora **PRESIDENTA**: ¿Algún grupo desea intervenir? **(Pausa.)**

Agradeciendo la presencia y la exhaustividad de las explicaciones ofrecidas por el director de la Agencia de Protección de Datos, antes de levantar la sesión, por indicación y acuerdo de los miembros de la Mesa, desearía expresar, en nombre de la Mesa de la Comisión Constitucional, nuestro más rotundo rechazo al atentado terrorista ocurrido esta mañana en Terrassa, que ha causado gravísimas heridas al concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Viladecavalls Francisco Cano i Consuegra. ¿Sus señorías acuerdan unirse a este rechazo y a la solidaridad con esta víctima, afortunadamente creemos que no mortal, de un nuevo atentado terrorista? **(Asentimiento.)** El compareciente me comunica que también se une a este rechazo.

Muchas gracias, señorías, señor director de la Agencia de Protección de Datos.

Se levanta la sesión.

**Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**